

Medellín, agosto 25 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.853 - 48 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos agosto 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003835	Agosto 24	3	2026070003843	Agosto 24	29
2026070003836	Agosto 24	7	2026070003844	Agosto 24	32
2026070003837	Agosto 24	10	2026070003845	Agosto 24	35
2026070003838	Agosto 24	13	2026070003846	Agosto 24	37
2026070003839	Agosto 24	15	2026070003847	Agosto 24	41
2026070003840	Agosto 24	17	2026070003848	Agosto 24	43
2026070003841	Agosto 24	22	2026070003849	Agosto 24	45
2026070003842	Agosto 24	25			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política consagran la educación como un derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes y como un servicio público que cumple una función social, imponiendo a las autoridades la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar su prestación continua, eficiente y oportuna.
4. Que el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece que los empleos docentes pueden ser provistos transitoriamente mediante nombramiento provisional cuando existan vacantes temporales o definitivas y se requiera garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo, siempre que la persona designada reúna los requisitos exigidos para el desempeño del cargo. *“Cuando se trate de proveer*

"POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES "

transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

5. Que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 490 de 2016, dispone lo siguiente: *"El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo."*

6. Que, de acuerdo con la información obrante en la planta de cargos de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, no existe lista de elegibles vigente a la fecha y, el vacante objeto del presente acto administrativo, corresponde a una plaza que no se encuentra dentro de aquellas susceptibles de provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro.
7. Que, en consecuencia, al encontrarse acreditada la necesidad del servicio, la existencia de la vacante y la imposibilidad jurídica de surtir su provisión mediante el aplicativo Sistema Maestro, esta Secretaría de Educación considera jurídicamente viable acudir al nombramiento directo en provisionalidad de una persona que reúna los requisitos de formación académica y experiencia exigidos para el cargo, en aplicación de las competencias otorgadas por la Ley 715 de 2001, la Ley 115 de 1994, el Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, garantizando así la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio educativo.

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

8. Que, verificada la documentación aportada al expediente administrativo, se constató que la señora **MERYN VANESSA GONZÁLEZ GIRÓN** cumple los requisitos legales y reglamentarios para desempeñar el empleo docente objeto de provisión, razón por la cual resulta procedente su nombramiento provisional en la **vacante temporal**.
9. Que, por lo expuesto, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad **vacante temporal** a la docente que a continuación se relaciona:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1020460392	MERYN VANESSA GONZALEZ GIRÓN	MAESTRA EN ARTE DRAMÁTICO	COCORNA	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	Educ. Artística - Artes Plásticas	10023	SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ, CON C.C 1010160421; A QUIEN SE ENCUENTRA EN COMICIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA HASTA EL 31/12/2026, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2026070001553 DEL 13/05/2026.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Nombrar* en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los educadores que se indican a continuación:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	1020460392	MERYN VANESSA GONZALEZ GIRÓN	MAESTRA EN ARTE DRAMÁTICO	COCORNA	I. E. COCORNA	E U FELIPE SANTIAGO	Educ. Artística - Artes Plásticas	10023	SEBASTIAN FELIPE BAUTISTA HERNANDEZ, CON C.C 1010160421; A QUIEN SE ENCUENTRA EN COMICIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA HASTA EL 31/12/2026, EFECTUADO MEDIANTE RESOLUCION N° 2026070001553 DEL 13/05/2026.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **MERYN VANESSA GONZALEZ GIRÓN**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

“POR EL CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES “

Artículo 3º: A partir de la notificación, la docente que se nombran por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

Artículo 4º: Conminar a la docente **MERYN VANESSA GONZALEZ GIRÓN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

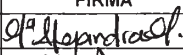
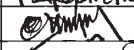
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5º: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maria Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativo - Contratista		18-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		18-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05/09/2024, y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.”*
4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley

"POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

- 5. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.
- 6. Que por lo descrito anteriormente, las directivas de la Secretaria de Educación de Antioquia, teniendo en cuenta la potestad enmarcada en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, pues se trata de una necesidad administrativa que debe resolverse de manera discrecional en consonancia con una situación de convivencia que está afectando el establecimiento educativo, de conformidad con el Acta N°3 del Consejo Directivo del 15/07/2026, en efecto, la Secretaría de Educación tomó la decisión de trasladar al docente **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82360987**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DEL ARTE, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18729, en reemplazo del docente **JESÚS EVELIO CANO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **15501371**, quien se retiró del cargo a partir de 17/07/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060851095 del 08/07/2026, el docente PEREA PEÑA, viene laborando como Docente de Aula en el área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I. E. SALINAS sede COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de CALDAS, plaza N° 18055.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **ALEXANDER PEREA PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **82360987**, LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS EDUCACIÓN FÍSICA RECREACIÓN Y DEPORTES - ESPECIALISTA EN DIDÁCTICA DEL ARTE, Vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regido por el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, para la I. E. SAN LUIS GONZAGA sede LICEO SAN LUIS GONZAGA, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18729, en reemplazo del docente **JESÚS EVELIO CANO ECHEVERRI** identificado con cédula de ciudadanía N° **15501371**, quien se retiró del cargo a partir de 17/07/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060851095 del 08/07/2026; Según lo expuesto en la parte motiva.

“POR LA CUAL SE TRASLADA A UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al docente **ALEXANDER PEREA PEÑA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Conminar al docente **ALEXANDER PEREA PEÑA**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

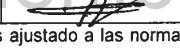
parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo – Profesional Contratista		18-08-2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		18-08-2020
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud*

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que *"La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER000476, del 08/01/2026, a través del Sistema de Atención Ciudadana SAC, la docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 21863855, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA, sin grado de escalafón regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario por motivos de salud, soportado por historia clínica emitida por SYNERGIA OCUPACIONAL del 12/12/2025, allegada a esta secretaría el 08/01/2026 mediante radicado ANT2026ER000476.

6. Que una vez revisados los soportes médicos aportados por la docente, esta Secretaría de Educación considera que es procedente y por lo tanto se aprueba la solicitud de traslado.

7. Que, por lo expuesto, se hace necesario trasladar al docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°21863855, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA, sin escalafón, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel secundaria, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ. sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPA, del municipio de Santafé de Antioquia, plaza N°7543.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones trasladar al docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N°21863855, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN TECNOLOGÍA E INFORMÁTICA, vinculada en PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA, sin escalafón, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula Nivel secundaria, para la I. E. ARTURO VELASQUEZ ORTIZ. sede COLEGIO ARTURO VELASQUEZ ORTIZ - SEDE PRINCIPA, del municipio de Santafé de Antioquia, plaza N°7543.

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: Notificar el presente acto administrativo a la docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

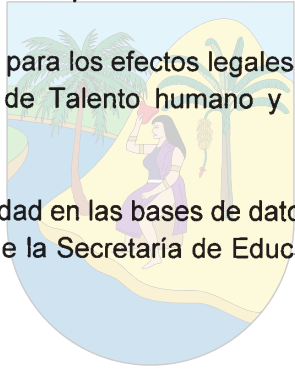
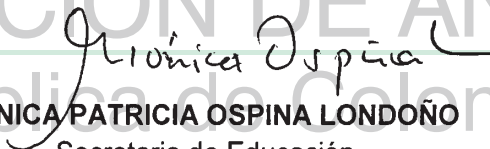
Artículo 4°: Conminar a la docente **LUZ DARY CHAVERRA MARIN**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

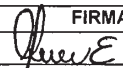
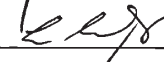
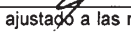
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Marcela Cristina Echeverry Serna – Auxiliar Administrativa		09/08/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales 		14-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002251 del 26/06/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante Decreto N° 2026070002251 del 26/06/2026, se trasladó a la docente **CLAUDIA MARGARITA RUIZ PUERTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32277243**, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. SAN LUIS del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11939, en reemplazo de **MARIA DE LA PAZ FIGUEROA IBARGUEN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **26317479**, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio.
4. Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, se omitió el nombre completo de la sede educativa para la cual es trasladada la docente **RUIZ PUERTA**, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° N° 2026070002251 del 26/06/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente CLAUDIA MARGARITA RUIZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32277243, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. SAN LUIS

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070002251 del 26/06/2026"

SEDE LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11939, en reemplazo de MARIA DE LA PAZ FIGUEROA IBARGUEN, identificada con cédula de ciudadanía N° 26317479, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva."

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: **Modificar** el Decreto N° 2026070002251 del 26/06/2026, como se describe a continuación:

"Artículo 1°: **Trasladar** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente CLAUDIA MARGARITA RUIZ PUERTA, identificada con cédula de ciudadanía N° 32277243, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA Y COMUNICACIÓN, MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2AM regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, para la I. E. SAN LUIS SEDE LICEO SAN LUIS - SEDE PRINCIPAL del municipio de SAN LUIS, plaza N° 11939, en reemplazo de MARIA DE LA PAZ FIGUEROA IBARGUEN, identificada con cédula de ciudadanía N° 26317479, quien pasa a otro establecimiento educativo por necesidad del servicio, según lo expuesto en la parte motiva."

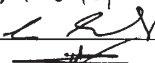
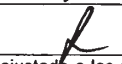
Artículo 2°: **Notificar** el presente acto administrativo a la docente CLAUDIA MARGARITA RUIZ PUERTA, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: **Compulsar** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: **Registrar** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		20/07/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026060061520 del 27/03/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

- Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
- Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
- Que mediante Decreto N° 2026060061520 del 27/03/2026, en atención a la Reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, realizada por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N° 18708, nivel básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental en la I. E. R. GRANJAS INFANTILES sede I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL, Municipio de COPACABANA, debe ser reubicada en la I.E GABRIELA MISTRAL sede I.E GABRIELA MISTRAL - SEDE PRINCIPAL, nivel básica Secundaria, área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, Municipio de COPACABANA.
- Que por error involuntario de la administración, en la digitación del acto administrativo anteriormente mencionado, en el número de plaza para la cual fue nombrado el docente IVAN GAMBOA HERNANDEZ, ya que es la plaza N° 18709 y no como se indicó allí, por lo que se hace necesario modificar el Decreto N° 2026060061520 del 27/03/2026, como se describe a continuación:

"ARTÍCULO 1°: *trasladar* dentro del proceso de Reorganización, el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COPACABANA	I. E. R. GRANJAS INFANTILES	I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL	18709	BASICA SECUNDARIA-CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Por lo expuesto anteriormente,

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070000922 del 09/03/2026"

DECRETA

Artículo 1°: *Modificar* el Decreto N° Decreto N° 2026060061520 del 27/03/2026, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 1°: *trasladar* dentro del proceso de Reorganización, el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-ÁREA
COPACABANA	I. E. R. GRANJAS INFANTILES	I. E. R. GRANJAS INFANTILES - SEDE PRINCIPAL	18709	BASICA SECUNDARIA- CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

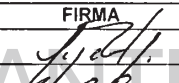
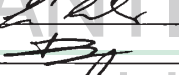
Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo al docente **IVAN GAMBOA HERNANDEZ**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jorge Augusto Grisales Prisco - Profesional universitario Contratista		4-8-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		4-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		1408.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		4-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1345 de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el artículo 70 Constitucional plantea el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de una educación permanente, enseñanza científica, técnica, artística y profesional en el marco del proceso de creación de la identidad nacional. Además, conforme al artículo 93 de la Constitución Política, el Estado colombiano ha adoptado, suscrito y ratificado declaraciones, convenios y tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, entre ellos, el Convenio 169 de 1989 de la OIT, aprobado por Colombia a través de la Ley 21 de 1991, que reconoce el derecho de los pueblos

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

indígenas a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida, por lo cual, en Colombia se ha reconocido el derecho de las comunidades en la dirección y administración de la educación y el desarrollo de una educación propia que respete y desarrolle su identidad cultural.

4. Que el artículo 246 de la Constitución Política de 1991, concierne las autoridades de los pueblos indígenas de funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, siempre que no contraríen la Constitución y la Ley, además, los artículos 286 y 287 Ibidem, organiza a los territorios indígenas como Entidades Territoriales y así, proporcionar tutela administrativa para la autogestión de sus intereses.
5. Que la Ley 115 de 1994, establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, es así como, en el artículo 62 instauro: *"Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos."*
6. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 22 de 2020, establece en el numeral 2.1, lo siguiente: *"Nombramiento en Propiedad de etnoeducadores indígenas e los EEI."*(...) *En general, los requisitos que deben cumplir los etnoeducadores indígenas de los EEI, son los siguientes: (I) Una selección deberá ser concertada con las autoridades competentes y los grupos étnicos, (II) Una preferencia de los miembros de las comunidades que se encuentran radicados en ellas, (III) Acreditación de formación en etnoeducación y (IV) Conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, especialmente de la lengua materna además del castellano."*
7. Que en el trámite de revisión de la acción de tutela con radicado T-7.826.882 y T-8.114.575, la Corte Constitucional mediante Sentencia SU-245 de 2021 resolvió: *"CUARTO. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural. Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

8. Que el Decreto 1345 de 2023, se expide adicionando de manera transitoria el Capítulo 8, al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, estableciendo el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictan otras disposiciones, atendiendo a lo ordenado en la Sentencia SU-245 del 2021 mientras se concluye el proceso de consulta previa de la norma Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP, tal como quedó acordado en la sesión 51 de la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas (CONTCEPI), realizada los días 22 al 27 de octubre del 2022, y protocolizado en la Mesa Permanente de Concertación en la sesión sexta realizada los días 2, 3 y 4 del mes de noviembre del 2022.
9. Que el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del Decreto 1345 de 2023, establece el procedimiento y requisitos pertinentes para el nombramiento y vinculaciones de etnoeducadores en lo pertinente, *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.**"* (Negrita fuera texto)
10. Que el nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera Administrativa ni inscripción en el Escalafón Docente.
11. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC).
12. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.3.8.7.1. del Decreto 1345 de 2023, los dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas *"por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica"*.
13. Que a través del Acta Comité de Cupo Municipal N°03 del 03 de marzo 2026 la Alcaldía Municipal de Necoclí, tomaron la decisión de requerir una plaza para el nivel de secundaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TOTUMO sede CERI CAIMAN MEDIO según el análisis de la matrícula; así mismo la comunidad del Resguardo Indígena Caiman Nuevo – Comunidad Caiman Bajo del municipio de NECOCLÍ aporta el aval para la prestación de servicios docentes en la comunidad

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

indígena, tomando la decisión de elegir al señor **FRANKLIN JAVIER SALAS LÓPEZ**, CONTADOR PUBLICO – MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045522589** como Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en el Nivel de Etno - Matemáticas, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TOTUMO sede CERI CAIMAN MEDIO, del municipio de NECOCLÍ.

14. Que una vez realizado el análisis integral del acervo documental remitido por la comunidad del Resguardo Indígena Caiman Nuevo – Comunidad Caiman Bajo y la Alcaldía Municipal del municipio de NECOCLÍ, allegado con Comité de Cupo Municipal N°03 del 03 de marzo 2026, se constató el cumplimiento y acreditación de la documentación exigida para el nombramiento en propiedad del señor **SALAS LÓPEZ**, en concordancia con lo dispuesto en la normativa vigente.
15. Que la Secretaría de Educación, encuentra viable jurídicamente realizar el nombramiento en propiedad al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, que no se postulan por el aplicativo Sistema Maestro por ser plaza indígena según trata el parágrafo segundo, artículo cuarto, de la Resolución N° 016720 de 2019, al señor **FRANKLIN JAVIER SALAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045522589**, CONTADOR PUBLICO – MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Matemáticas, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TOTUMO sede CERI CAIMAN MEDIO, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16948, plaza vacante.

Por lo expuesto anteriormente,



Artículo 1°: Nombrar en propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena **FRANKLIN JAVIER SALAS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045522589**, CONTADOR PUBLICO – MAGISTER EN INNOVACIÓN EDUCATIVA, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Matemáticas, para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL EL TOTUMO sede CERI CAIMAN MEDIO, del municipio de NECOCLÍ, plaza N° 16948, plaza vacante; según lo expuesto en la parte motiva

Parágrafo: El nombramiento en Propiedad del docente anteriormente referenciado no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANKLIN JAVIER SALAS LÓPEZ**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011,

Parágrafo: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas nombrados en Propiedad dispondrán de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para manifestar la aceptación del nombramiento, una vez

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

manifiesta la aceptación, contarán con un término adicional de diez (10) días hábiles para efectuar la toma de posesión del cargo, la manifestación de aceptación deberá remitirse a través del correo electrónico por medio del cual se realizó la notificación.

Artículo 4°: Conminar al señor **FRANKLIN JAVIER SALAS LÓPEZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, alleguen el certificado de inicio de labores, dicho documento deberá ser radicado a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía –SAC- o mediante oficio presentado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia, conforme a los procedimientos establecidos para tal fin.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida de los docentes.

Artículo 7°: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 300 del 25 de marzo de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Universitario Contratista		18-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		18-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		18-8-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18.08.2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026070001489 del 08/05/2026 se traslado a la docente **EDITH YAMID YAGARI TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43918507**, dejando la plaza vacante como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, en la I. E. **SAN PERUCHITO** sede **C. E. R. LA PIEDRA**, del municipio de ANDES, plaza N° **13005**.
6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419221**, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado salarial ET4, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. **SAN PERUCHITO** sede **C. E. R. LA PIEDRA**, del municipio de ANDES, plaza N° **13005**, en reemplazo de **EDITH YAMID YAGARI TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43918507**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N° 2026070001489 del 08/05/2026; el docente **DOMICO RESTREPO**, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Ciencias Sociales, en el C. E. R. **INDÍGENA JAIQUERAZABI** sede **C. E. R. INDÍGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de MUTATA, plaza N° **16492**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70419221**, LICENCIADO EN ETNOEDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado salarial ET4, como Docente de Aula en el Nivel de Etno - Primaria, para la I. E. **SAN PERUCHITO** sede **C. E. R. LA PIEDRA**, del municipio de ANDES, plaza N° **13005**, en reemplazo de **EDITH YAMID YAGARI TASCÓN**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43918507**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuada mediante Decreto N° 2026070001489 del 08/05/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

Artículo 2º: Notificar el presente acto administrativo al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3º: Conminar al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4º: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5º: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	05-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta	@MTM	05-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	LFG	5-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	IB	14-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	AC	14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 202470003913 del 5/09/2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0., dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

5. Que los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

6. Que los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la secretaria de educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

7. Que la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, a través de los oficios con radicados internos del MEN Nos. 2025-EE-286802 y 2025-EE-290883 del 01 y 06 de octubre de 2025 respectivamente, comunicaron a la entidad la viabilización para la prórroga y modificación de la planta temporal para la vigencia 2026, en un total de ciento setenta (170) cargos temporales de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Dichos cargos "...deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios desempeñarán su función docente como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera como docente tutor", según el siguiente detalle:

N°	Oficio	Asunto	N° de Empleos Temporales - Cargos
1	2025-EE-286802	Prórroga y modificación	169
2	2025-EE-290883	Prórroga	1
Total cargos			170

8. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2025070004791 del 31/10/2025, se modificó y prorrogó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio para el desempeño del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

9. Que con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario prorrogar la Comisión de Servicios a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

11. Que en virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Nombrar en Provisional Vacante Temporal hasta el 31 de diciembre de 2026, a la docente que se describe a continuación, para que desarrolle la labor de Tutoría Pedagógica y Docente correspondiente al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	1038333497	ELIANA MARCELA SINIGUI ROJAS	BACHILLER ACADÉMICO	FRONTINO	205284001134	I.E.R INDIGENISTA JAICHINIDAU	20494

Artículo 2°: Informar a la docente **ELIANA MARCELA SINIGUI ROJAS** para desempeñarse como Docente Tutor, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha nombramiento en Provisional Vacante Temporal, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el “Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0”, las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

Artículo 3°: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, la educadora deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 4°: Notificar a la docente **ELIANA MARCELA SINIGUI ROJAS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

Artículo 5°: Notificar a la docente **ELIANA MARCELA SINIGUI ROJAS** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

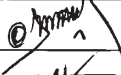
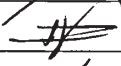
Artículo 6°: Disponer que, la continuidad en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 7°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

Artículo 8°: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista		31-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		31-07-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		14-08-2010
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		14-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *“La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Resolución N° 2026060881681 del 29/07/2026, renuncia al cargo la docente LUZ AMPARO VELASQUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43567509, como Docente de Básica secundaria en el área de Humanidades y lengua Castellana, de la I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C.E.R ALTO DEL CHIRI, del municipio de BRICEÑO, plaza N° 5770, plaza vacante sin docente nombrado a la fecha. Debido a la problemática presentada en la zona se ha presentado constantes traslados y renunciaciones en esta sede; por lo que se hace necesario trasladar un docente del sector para garantizar la continuidad educativa de los estudiantes pertenecientes a esta institución.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente MARY LUZ MADRID LEZCANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048015899, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, provisional vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C.E.R ALTO DEL CHIRI, plaza N°5770 del municipio de BRICEÑO, en reemplazo de LUZ AMPARO VELASQUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43567509, quien renunció mediante Resolución N° 2026060881681 del 29/07/2026. La docente MADRID LEZCANO, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica primaria, en la C. E. R. MORRON sede C. E. R. OREJON, plaza N°5730, del municipio de Briceño.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente MARY LUZ MADRID LEZCANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1048015899, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, provisional vacante definitiva, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

ANTONIO ROLDAN BETANCUR, sede C.E.R ALTO DEL CHIRI, plaza N°5770 del municipio de BRICEÑO, en reemplazo de LUZ AMPARO VELASQUEZ LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43567509, quien renunció mediante Resolución N° 2026060881681 del 29/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente MARY LUZ MADRID LEZCANO, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

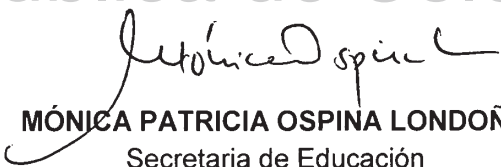
Artículo 3°: *Conminar* al docente MARY LUZ MADRID LEZCANO, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

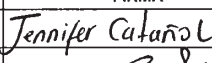
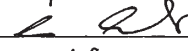
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		12/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		13-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		18-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE
CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*
5. Que mediante Decreto N° 2026060883576 del 30/07/2026, se realizó traslado a otra entidad territorial a la docente ALEXA MARIA LOZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39422159, como Docente de Básica secundaria y media en el área de Ciencias naturales y educación ambiental, de la I.E LA TRINIDAD, sede I.E LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18708, plaza vacante sin docente nombrado a la fecha.
6. Que por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente PAOLA ROCIO FARFAN ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1101176437, QUIMICA -MAGISTER EN CIENCIAS QUIMICAS, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental, para la I.E LA TRINIDAD, sede I.E LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18708 del municipio de COPACABANA, en reemplazo de ALEXA MARIA LOZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39422159, quien fue trasladada a otra entidad territorial. La docente FARFAN ARDILA, viene laborando como docente de aula en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Naturales Química, en la I. E. LORENZO YALI sede LICEO LORENZO YALI - SEDE PRINCIPAL, plaza N°4716, del municipio de Yali.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente PAOLA ROCIO FARFAN ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1101176437, QUIMICA -MAGISTER EN CIENCIAS QUIMICAS, vinculada en propiedad con grado de escalafón 3AM, como Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias naturales y educación ambiental, para la I.E LA TRINIDAD, sede I.E LA TRINIDAD SEDE PRINCIPAL, plaza N° 18708 del municipio de COPACABANA, en reemplazo de ALEXA MARIA LOZANO LOZANO, identificada con cédula de ciudadanía N° 39422159, quien fue trasladada a otra entidad territorial efectuada

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES."

mediante Decreto N° 2026060883576 del 30/07/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar el presente acto administrativo a la docente PAOLA ROCIO FARFAN ARDILA, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: Conminar al docente PAOLA ROCIO FARFAN ARDILA, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

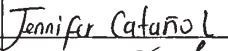
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		12/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		12-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		18-08-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALFON A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
4. Que mediante del Decreto Departamental 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, se estableció en el "Artículo 1º: Inscribir en el escalafon docente a los educadores relacionados por haber superado el perio de prueba"

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
20	54.257.391	CORDOBA CAÑADAS INES DADILDE	LICENCIADO EN IDIOMAS		2A	80.84	15 DE DICIEMBRE DE 2026
63	1.038.410.232	OSSA CARVAJAL JUAN CAMILO	COMUNICACIÓN SOCIAL	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM	89.16	21 DE ENERO DE 2026

"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALFON A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"."

5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 20, de EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, se verifico que hubo un error de digitación en la fecha de sus efectos fiscales **siendo la fecha correcta el 20 de enero de 2026.**
6. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 63, de EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, se verifico que hubo un error de digitación en el nombre del docente identificado con cédula 1.038.410.232 **siendo el nombre correcto Botero López Julián David.**
7. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar Artículo 1° ID 20 Y ID 63 , de EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° ID 20 y ID 63 de EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, el cual quedara así:

"Artículo 1°: *Inscribir.* En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba

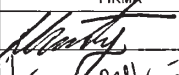
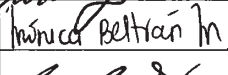
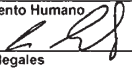
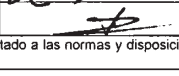
ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
20	54.257.391	CORDOBA CAÑADAS INES DADILDE	LICENCIADO EN IDIOMAS		2A	80.84	20 DE ENERO DE 2026
63	1.038.410.232	BOTERO LOPEZ JULIAN DAVID	COMUNICACIÓN SOCIAL	MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION	3AM	89.16	21 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: Los demás ID y artículos de EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		18/08/2026
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón		18/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		19-8-26
Revisó:	Iván Dario Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		19-08-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1345 de 2023.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

4. Que la Constitución de Colombia en sus artículos 1, 7, 10, y 70 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático y pluralista, basado en la dignidad humana y la solidaridad, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural garantizando el uso y enseñanza de las lenguas indígenas en sus territorios. Además, promueve el acceso equitativo a la cultura mediante la educación en todas sus formas por medio de una educación diferenciada, que respeta la identidad cultural y lingüística de las comunidades, garantizando la igualdad de oportunidades y calidad educativa para todos los colombianos.

5. Que respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que *“la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y*

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

6. Que la Corte Constitucional por medio de la Sentencia SU-245 de 2021, en su artículo cuarto, ordenó:

"Al Ministerio de Educación Nacional que, en diálogo y consulta con los pueblos indígenas, bien sea en el marco de la CONTCEPI o mediante un espacio específico para este efecto, defina un sistema transitorio de equivalencias, que permita a los etnoeducadores que han sido nombrados en propiedad, gozar de los derechos propios del escalafón docente en lo que tiene que ver con emolumentos, prestaciones sociales, vacaciones y otros aspectos similares, a partir de su experiencia y de una valoración del conocimiento respetuosa de la diferencia cultural". Como este es un remedio de carácter transitorio, la Sala instará al Ministerio de Educación a que este diálogo se lleve a cabo en un término máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta providencia, salvo por necesidades propias del diálogo intercultural, lo cual debe quedar debidamente acreditado y aprobado por ambas partes".

7. Que en este sentido, el Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

8. Que el Decreto 1345 de 2023, en atención a los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, hace mención a situaciones particulares propias de los educadores indígenas, quienes, como se refirió anteriormente, se caracterizan por una particularidad especial en la protección y garantía de la educación propia de los pueblos indígenas, de allí que se haya definido en dicho decreto aspectos como el ingreso, movilidad, valoración y retiro, así mismo, entendiendo las realidades de los educadores indígenas nombrados en propiedad y provisionalidad, en los artículos 2.3.3.6.8.2.7 y 2.3.3.8.3.2.10 se definieron unas pautas para su transición a este Decreto.

9. Que el Artículo 2.3.3.8.3.1.5 del mismo cuerpo normativo expone que: *"El nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. **La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión, los nombramientos tendrán efectos a partir de la fecha de la posesión**".* (Negrilla y Subraya Fuera de Texto"

10. Que, por su parte, el artículo 2.3.3.8.3.2.7 Ibidem expone lo siguiente. *"Transición de los Dinamizadores pedagógicos o educadores indígenas ya vinculados. Para el caso de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que cuentan con un título académico y que ya se encuentran atendiendo a las comunidades indígenas con nombramiento en propiedad bajo las formalidades del Decreto 804 de 1995, o los vinculados en provisionalidad que hagan tránsito al nombramiento en propiedad en el marco de las disposiciones del presente decreto se ubicarán en el sistema de cualificación laboral indígena especial, en el nivel que corresponda conforme al título aportado".*

11. Que, en consideración a las anteriores prerrogativas normativas, lo soportan la presentación de los siguientes documentos: Acta de asamblea de selección del cabildo donde se le da el aval, acta de compromiso del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena, nuevo título si lo ostenta.

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

12. Que el presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el aquí nombrado suscribió con su respectivo resguardo indígena y que hace parte integral de este acto administrativo.
13. Que la Dirección del Talento Humano de la Secretaria de Educación, constata que se aporta el Aval otorgado por los pueblos indígenas denominados Resguardos Indígenas y los compromisos de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, cumpliendo con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento en la misma institución educativa, área y nivel de desempeño e igualmente en el municipio donde viene laborando.
14. Que la Secretaria de educación e la Gobernación de Antioquia hará la transición del etnoeducador MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID identificado con cedula de ciudadanía 1.001.763.308 a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Cualificación Académica de conformidad al Decreto Ministerial 1345 del 15 de agosto de 2023 sección 2 definiciones, equivalencias y principios artículo 2.3.3.8.2.1. numeral b.
15. Que el Decreto 1345 de 2023 Sección 7 Disposiciones Finales Artículo 2.3.3.8.7.1. "Movilidad entre procesos de cualificación. El Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena por una sola vez podrá movilizarse entre los procesos de cualificación cultural comunitaria y cualificación académica".

En Mérito de lo expuesto,



ARTÍCULO 1°: Realizar la Transición de Etnoeducador ya vinculado en propiedad a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad el cual se relaciona a continuación, en cumplimiento del Decreto 1345 de 2023.

ID	CEDULA	NOMBRE	TITULO	SEGUNDO TITULO	NUEVO NIVEL SALARIAL	CUALIFICACION
1	1.001.763.308	MAJORE MAJORE CRISTIAN DAVID	BACHILLER ACADÉMICO	TRABAJADOR SOCIAL	III De germinación - Asignación Básica	ACADEMICA

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad anteriormente según documentación suministrada por la autoridad indígena, previo a este nombramiento, se obligan al cumplimiento de los deberes que impone el cargo.

ARTÍCULO 2°: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas relacionados en el presente Acto Administrativo, no requieren para tomar Posesión del Cargo desplazarse a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, ya que todo se realizará por correo electrónico.

PARÁGRAFO: Los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que se les realizó la transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto de conformidad con los

"Por medio del cual se realiza la Transición de Etnoeducador a Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena en Propiedad, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023 y 431 de 2015".

artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional N° 648 de 2017, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) para posesionarse, los cuales se contarán a partir del día de la aceptación. Manifestación que podrá hacer llegar por medio del correo electrónico del cual fue notificado.

PARÁGRAFO PRIMERO: La transición al nombramiento en Propiedad en el presente Decreto no genera Derechos de Carrera, ni inscripción en el Escalafón Docente.

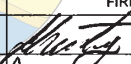
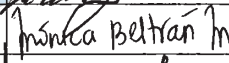
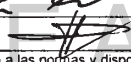
ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa y Financiera, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena.

ARTÍCULO 5°: Este Decreto rige a partir de la fecha de su notificación y surte efectos fiscales previa notificación del interesado, teniendo en cuenta que es aplicación directa del Decreto Nacional 0619 del 3 de junio de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		18/08/2026
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	 Mónica Beltrán M.	18/08/2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora Talento Humano		19-8-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director Asuntos Legales		19-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.
2. Que revisada la planta de cargos del Departamento de Antioquia, el empleo que se provee a continuación se encuentra en vacancia definitiva.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar a la doctora **GISSED MILENA MARTINEZ ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía **39.453.222** en plaza de empleo **ASESOR**, Código **105**, Grado **02**, NUC **7455**, ID Planta **7776**, adscrito al **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

Artículo 2. Verificación de Requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

Artículo 3. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO”

inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 4. Informar. Informar del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto

Artículo 5. Comunicación. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejía Flórez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **ESE HOSPITAL CARISMA**, en la plaza de empleo que se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular con denominación **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posesione al titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia, m

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **CÉSAR AUGUSTO HERNÁNDEZ CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía **98.635.645**, titular del cargo de **SUBDIRECTOR CIENTÍFICO**, Código **072**, Grado **01**, Nivel **Directivo**, en la **ESE HOSPITAL CARISMA**, en la plaza de empleo que se encuentra en vacancia definitiva por renuncia de su titular con denominación **GERENTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, Código **085**, Grado **02**, de la **E.S.E HOSPITAL CARISMA**

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

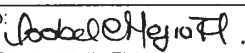
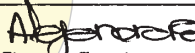
a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses, o hasta que se nombre y posea al titular del cargo, si esto ocurre antes.

Artículo 2. Informar. Informar del presente acto administrativo a la Oficina de Personal o quien haga sus veces en la E.S.E Hospital CARISMA para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró:  Isabel Cristina Mejía Florez Profesional Especializado	Revisó:  Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA,
TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.
2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 “Antioquia 3”.
3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.
4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC - en virtud de un Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, expidió la Resolución 9392 del 29/07/2026, por medio de la cual se conforma la Lista Unificada de Elegibles con las Listas de Elegibles individuales de los empleos ofertados con OPEC 197292 y 197303, para proveer seis (06) vacantes, entre estas, la identificada con el número IDV 556614 del empleo reportado en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO con ID 245551, de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES Código 470, Grado 01, NUC 2000002870, ID Planta 2030006821, asignado al Grupo de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL.
5. Que, el anterior acto administrativo fue comunicado mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS141164 del 06/08/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010520124 del 10/08/2026.
6. Que el señor DANIELA CATAÑO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1018229103, ocupa la posición No. 2 en la lista de elegibles de la OPEC 197292 y en la Lista Unificada se ubica en el Orden No. 1, conformada para proveer el precitado empleo, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. Que el empleo aludido se encuentra provisto mediante provisionalidad con la señora MELISSA GORDON ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía 42827941 nombramiento de carácter transitorio cuya vigencia termina al culminar el proceso de selección con el cual se realiza la provisión definitiva de la vacante, conforme lo establece el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015: *"Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional"*.
8. Que, como acciones afirmativas, mediante Decreto 2026070000772 del 26/02/2026, se dispuso la creación del Comité de análisis y asesoría para casos de protección laboral con ocasión del proceso de selección 2592 del 2023 "Antioquia3", en cumplimiento de la protección establecida en los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015. Con fundamento en lo anterior, se revisó la situación particular del señor(a) MELISSA GORDON ARROYAVE identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 42827941, determinando que no acreditó ninguno de los órdenes de protección laboral establecidos en la citada norma, por lo que no es pertinente disponer su traslado. Por lo expuesto, es procedente la terminación del nombramiento en provisionalidad por el acaecimiento de la causal legal para su finalización.
9. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Nombrar en Período de Prueba al señor (a) DANIELA CATAÑO HERNANDEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1018229103, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000002870, ID Planta 2030006821, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Terminación de Provisionalidad. Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo primero del presente decreto, se termina el nombramiento en provisionalidad en vacancia definitiva del señor(a) MELISSA GORDON ARROYAVE, identificad(a) con cédula 42827941, en el empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 01, NUC 2000002870, ID Planta 2030006821, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, generándose su retiro automático del servicio, a partir de la fecha de posesión del señor(a) DANIELA CATAÑO HERNANDEZ.

Artículo 3. Términos. El señor(a) DANIELA CATAÑO HERNANDEZ, identificad(a) con cédula de ciudadanía 1018229103, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 4. Duración Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 5. Verificación de requisitos. El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

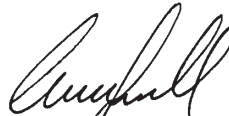
Artículo 6. Revocatoria. En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

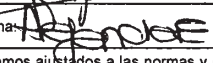
Artículo 7. Remisión. Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD -, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 8. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Vigencia y recursos. El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional - Dirección de Personal	Firma: 	Fecha: 24/08/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Firma: 	Fecha: 24/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*